



## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA VOTO

FECHA DE REDACCIÓN

**JULIO DE 2015**

FASE

**APROBACIÓN INICIAL**



CONTENIDO:

**ANEXO: INFORME DE TOMA EN CONSIDERACIÓN**



AUTOR :

*Instituto de Ingeniería del Cantábrico y EIC*



## ÍNDICE:

<b>1 MEMORIA .....</b>	<b>2</b>
1.1 INTRODUCCIÓN.....	3
1.2 MODIFICACIONES REALIZADAS .....	3
1.3 RESPUESTA AL INFORME A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU EMITIDO POR LA D. G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANISTICA.....	12

# 1 MEMORIA



## 1.1 INTRODUCCIÓN

El presente documento se redacta para reflejar donde y de qué modo se da respuesta a los diferentes informes recibidos al documento previo redactado para su aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Voto una vez recibidos los mismos: Informe de Impacto Territorial acordado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, , informe emitido por la D.G. de Montes y Conservación de la Naturaleza, Informe sectorial de Carreteras Autonómicas emitido por el Servicio de Supervisión y apoyo técnico de la D.G. de Obras Públicas, Informe emitido por la D.G. de Ferrocarriles de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, informe emitido por la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, informe emitido la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

## 1.2 MODIFICACIONES REALIZADAS

Visto el informe emitido por el la D. G. de Montes y Conservación de la Naturaleza se han introducido los siguientes cambios:

### **MONTES. Apartado de Consideraciones específicas.**

Normativa Urbanística:

#### 1.- Licencia Urbanística

- Se modifica el artículo de la **NORMATIVA** relativo a las licencias urbanísticas, quedando:

*II.4.30.c: Cierre y vallado de fincas salvo cerramientos de valla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección de repoblaciones o al manejo ganado cuando se ubiquen dentro de monte de Utilidad Pública.*

*II.4.30.k: Movimientos de tierras, incluida la extracción de áridos y explotaciones análogas, pero no los asociados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal.*

#### 2.- Clasificación del suelo

##### A.- Dominio Público Forestal.



- Manteniendo el sistema actual, se modifica la NORMATIVA asignado un uso forestal a las categorías en las que se propone y dejando clara la competencia de la DGMCN.

En el art. VI.1.248 se añade un punto 3 que dice:

*En terrenos catalogados como Montes de Utilidad Pública, las construcciones o cualquier tipo de actuación deberá constar con la correspondiente autorización o concesión por parte de la Administración Forestal Autónoma, siendo en ellos la Ley de Montes en vigor prevalente sobre lo dispuesto en esta norma. Así, los usos a signados a ese territorio serán en caso de contradicción los que establezca la D.G. de Montes y Conservación de la Naturaleza mediante elaboración de instrumento de gestión forestal del monte o de cualquier acto administrativo dirigido a este efecto.*

En el artículo VI.2.261 referido a los usos en el S.R.P.O. se incluye como uso permitido la gestión forestal sostenible

En el artículo VI.2.263 referido al S.R.E.P. Agro-ganadera se incluye como uso autorizable la gestión forestal sostenible, no incluyéndose como propio ya que se intenta preservar para la actividad agro-ganadera y ese uso concreto, que se vería desvirtuado si se incluye como propio la gestión forestal sostenible, y sólo si se observa que la actividad ganadera disminuye en el municipio y la superficie de este tipo de suelo es demasiado elevada se podrá comenzar a autorizar otro uso antes de una revisión del Plan o una modificación del mismo de tal forma que el suelo se categorice según sus características y necesidades. Así, su punto 3 dice:

*3.- Son usos autorizables los ligados al ocio con uso extensivo del suelo, de áreas de esparcimiento cultural, los de interés público, estaciones de servicio y la gestión forestal sostenible entendida como las acciones dirigidas tanto a la conservación de los valores naturales de los montes como las actividades productivas, adecuadamente planificadas y ejecutadas.*

En el artículo VI.2.265 se incluye como uso propio la gestión forestal sostenible, quedando su punto 2:

*2.- Será uso propio para todas las zonas así categorizadas si tienen la condición jurídica de "monte" la gestión forestal sostenible entendida como las acciones dirigidas tanto a la conservación de los valores naturales de los montes como las actividades productivas, adecuadamente planificadas y ejecutadas, siendo autorizables los usos ligados al ocio y turismo.*

- Se estudian las zonas en las que la clasificación del suelo como Suelo Urbano, SRPO o sistemas generales o locales entra en conflicto con la catalogación de los MUP. En su mayoría se corrigen, aunque hay zonas específicas en las que consideramos que deberían ser revisadas conjuntamente por los técnicos de la DG de MCN y técnicos



municipales, como por ejemplo en la zona en la que el MUP incluye un parque infantil y una bolera pre-existente que las NNSS actuales clasificaban como suelo urbano, o parcelas que actualmente incluyen depósitos en suelo rústico.

#### B.- Consideración para el resto de terrenos rústicos

- Se modifica la **NORMATIVA** respecto a la inclusión como uso la gestión forestal sostenible

En el artículo VI.2.261 referido a los usos en el S.R.P.O. se incluye como uso permitido la gestión forestal sostenible

En el artículo VI.2.263 referido al S.R.E.P. Agro-ganadera se incluye como uso autorizable la gestión forestal sostenible, no incluyéndose como propio ya que se intenta preservar para la actividad agro-ganadera y ese uso concreto, que se vería desvirtuado si se incluye como propio la gestión forestal sostenible, y sólo si se observa que la actividad ganadera disminuye en el municipio y la superficie de este tipo de suelo es demasiado elevada se podrá comenzar a autorizar otro uso antes de una revisión del Plan o una modificación del mismo de tal forma que el suelo se categorice según sus características y necesidades. Así, su punto 3 dice:

*3.- Son usos autorizables los ligados al ocio con uso extensivo del suelo, de áreas de esparcimiento cultural, los de interés público, estaciones de servicio y la gestión forestal sostenible entendida como las acciones dirigidas tanto a la conservación de los valores naturales de los montes como las actividades productivas, adecuadamente planificadas y ejecutadas.*

En el artículo VI.2.265 se incluye como uso propio la gestión forestal sostenible, quedando su punto 2:

*2.- Será uso propio para todas las zonas así categorizadas si tienen la condición jurídica de "monte" la gestión forestal sostenible entendida como las acciones dirigidas tanto a la conservación de los valores naturales de los montes como las actividades productivas, adecuadamente planificadas y ejecutadas, siendo autorizables los usos ligados al ocio y turismo.*

- Se modifica ligeramente los suelos clasificados como SREP Agro-ganadera excluyendo algunas masas forestales de repoblación que contenía esta categoría.



## RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS

- La clasificación como SREP de Costas y Cauces implica una mayor protección que la impuesta por el PORN en zonas de uso intensivo y especial, no siendo incompatible con el mismo.

- La zona ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo se protege adecuadamente, al tiempo que se incluye un punto 4 en el artículo VI.1.249 para en la regulación de usos y edificaciones en suelo rústico se tengan en cuenta los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, de tal forma que los usos y actividades que se lleven a cabo en dichas zonas lo hagan de acuerdo a la preservación que les es obligatoria, siendo la ZEPA una de ellas, diciendo:

*4.- Previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000 (entre ellos el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel o la ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo), independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir a la DGMCN descripción detallada de la pretendida actuación a los efectos de determinar si debe ser sometida a evaluación de repercusiones en cuyo caso se deberá presentar un estudio de afecciones.*

- No se estima oportuno reproducir literalmente la regulación de usos del PORN sino hacer referencia al mismo o legislación que lo sustituya dejando claro que es esta regulación la que prima sobre la establecida en el Plan. Así se incluye un nuevo artículo, el III.3.99 “Protecciones al Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel” que dice:

*En todo lo relacionado con la conservación de los espacios y de la Flora y Fauna Silvestres del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel se atenderá a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en vigor. (aprobado en el Decreto 34/1997, de 5 de mayo (BOC 97 de 15 de mayo de 1997)). La delimitación de la zona afectada será la que aparezca en dicho documento, así como la regulación de usos general y específica que en esas zonas primará sobre lo dispuesto en este PGOU.*

Además, se incluyen varios puntos en los artículos VI.1.249, VII.2.280 y VIII.2.288 sobre los usos en el suelo rústico, suelo



urbanizable y suelo urbano que se ha referido anteriormente y obliga a la remisión de los usos o actuaciones que se pretendan hacer dentro de las zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- El PGOU atiende a las directrices orientadoras del PORN en lo referente a la urbanización y ordenación del territorio, incluyendo en la memoria las mismas, establecidas en los artículos 56, y en lo referente a las actividades turísticas y recreativas, infraestructuras, patrimonio cultural, residuos y uso público de acuerdo con los artículos 52, 53, 54, 55 y 57.
- El PGOU recoge el deber de estar siempre a lo dispuesto en el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en los terrenos a los que afecta, debiendo cumplir, independientemente de la clasificación del suelo y la ordenanza aplicable según el PGOU, lo estipulado en el PORN. Además, en la memoria se especifica que los suelos urbanos consolidados que el PORN delimita como suelos de Uso Intensivo se integran como parte de los "suelos urbanos residenciales unifamiliares" SUC.2, para los que se determinan condiciones necesarias que garanticen la integración paisajística de estas viviendas, su armonía con el entorno, el empleo de tipologías adecuadas, la imposibilidad de formar núcleos de población, la protección de los valores ambientales y la consecución de los objetivos del PORN, en el marco de lo previsto por el art. 100 del PORN. En el artículo que regula las condiciones de uso y edificación en la ordenanza que les es aplicable se añade un nuevo punto, el 12, de dice:  
*Todos los terrenos afectados por el PORN deben cumplir lo dispuesto en él. En caso de que el suelo en el que sea aplicable esta ordenanza esté categorizado por el PORN como suelo de uso intensivo, deberá cumplir además lo dispuesto en los artículos 81,82 y 83 del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, siendo las viviendas unifamiliares aisladas un uso excepcional.*
- Se modifican las condiciones y ordenación propuesta para los sectores de suelo urbanizable al norte de Bádames afectados por el PORN de tal forma que la zona perteneciente al PORN como zona de uso moderado esté ocupada por parte del espacio libre obligatorio del sector indicando en las fichas correspondientes que no se puede modificar la morfología ni la naturaleza del terreno.
- Se representa la línea que delimita la banda de amortiguación de impactos de 25 m de anchura respecto del ámbito territorial del Parque Natural, en la que las actuaciones a realizar deberán tenerlo





en cuenta, así como la vegetación de ribera del arroyo localizado al sur del ámbito, a respetar, y las áreas forestales contiguas.

- Se incluye en los planos delimitación de zonas que requieren informe de la DGMCN, que contiene además de los MUP, las áreas E, al norte de Susvilla, D, cuenca del río Ocina, y G, entre Rada y Carasa. Además, en la NORMATIVA se especifica que cualquier actuación en las zonas que requieren informe de la DGMCN deberá ser comunicada previamente para su evaluación y posterior emisión del correspondiente informe o autorización.
- Se hace constar explícitamente en NORMATIVA (artículos 254, 285 y 293) la obligación de que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir a la DGMCN descripción detallada de la pretendida actuación a los efectos de determinar si debe ser sometida a evaluación de repercusiones en cuyo caso se deberá presentar un estudio de afecciones.
- Respecto a Incluir en NORMATIVA los artículos 107 y 108 del PORN respecto a las actividades que se pretendan realizar en ámbito del PORN, no se considera necesario ni conveniente, ya que el Plan deja claro en varios puntos que cualquier terreno afectado por el PORN debe cumplir lo que la regulación específica del mismo estipule, siempre y en todo caso.
- Se ha modificado a lo largo del documento y en todo caso la referencia de “Reserva” por Parque cuando se refiere a al Parque Natural de las Marismas
- Se incluye en MEMORIA un epígrafe sobre los Espacios Naturales Protegidos
- Se incluye en el informe de sostenibilidad un apartado “Afecciones sobre los valores naturales en espacios naturales protegidos”, dentro de la descripción detallada del Plan propuesto.

## ESPECIES PROTEGIDAS

- Se incluye en NORMATIVA un capítulo referido a los movimientos de tierra, dentro de las normas de urbanización, en el que se estipula que deberán considerarse las Prescripciones Técnicas Generales para la



erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras mencionadas en el informe, así como revegetar taludes, eras, depósitos de tierra con una mezcla de especies vegetales de la zona con al menos un 3% de especies arbustivas locales.

Visto el informe sectorial de CARRETERAS AUTONOMICAS emitido por la D.G. de Obras Públicas, se han incluido los siguientes cambios y puntualizaciones:

- 1.- Se corrige la referencia S-520 sustituyéndola por la denominación CA-258 y se incluye referencia a la Ley 5/1996 en el apartado "Legislación General" de la Memoria del Plan.
- 2.- Se acotan y clarifican las líneas límite de edificación, tanto en suelo urbano, como rústico y urbanizable, así como se aclara el límite de las zona de protección de las carreteras autonómicas en el apartado correspondiente de la Memoria.
- 3.- Se extiende la prohibición de realizar publicidad en cualquier lugar visible desde carretera autonómica a cualquier tipo de suelo.
- 4.- Se aclara en artículo de la normativa que la sección tipo en las carreteras autonómicas será la DG de Obras Públicas quien defina la sección tipo, diciendo así el primer artículo del capítulo 1 del título 4: *Se distinguen tres tipos de vías: Vías integradas en la red autonómica de carreteras, para los que la D.G. de Obras Públicas será el organismo encargado de definir la sección tipo, vías de conexión con la red autonómica de carreteras y vías internas.*
- 5.- Se aclara en la memoria, tal y como se recomienda, que la nueva variante proyectada en Bádames será de titularidad autonómica: apartado 5.4 Infraestructura viaria y movilidad en el municipio.
- 6.- Se modifican los planos y se incluye la línea límite de edificación en los suelos urbanos, acotándola en varias zonas.
- 7.- Se modifica el acceso a la unidad Bádames UA-3 (sector BDM-2)
- 8.- Se modifica el planteamiento de accesos para la unidad Carasa UA-2
- 9.- Se comprueba la propuesta de accesos para la unidad Rada UA-2 de tal forma que estos se solucionen a través de viario interno y no con accesos desde la CA-268. En los planos generales de ordenación ya se cumplía y en la ficha correspondiente se clarifica.



10.- Se elimina el acceso planteado para la unidad San Miguel UA-2, llevándose, tal y como se indica en el informe, al límite del suelo urbano consolidado.

11.- Se modifican los accesos planteados para la unidad San Miguel UA-4.

Visto el informe sectorial de D.G. de FERROCARRILES del Ministerio de Fomento, se han incluido las siguientes modificaciones:

1.- Se representan y acotan la zona de dominio público, la zona de protección y la línea límite de edificación asociadas a la línea férrea que atraviesa el municipio. Así mismo se incluye en la memoria un apartado, el 7.2.3.8 en el que se incluye definición de estas zonas así como la incidencia sobre el planeamiento de la legislación específica que le es de aplicación.

Visto el informe sectorial emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, se realizan las siguientes modificaciones en el documento:

En la Memoria se incluye el apartado 7.4.3.9 Aviación Civil y Seguridad Aérea en el que se incluye la normativa sectorial aplicable cuya mención en el PGOU se solicitaba en apartado 3 del informe, haciendo referencia también a la mencionada en el apartado 4.

Se incluye plano con la delimitación del S.G. Aeroportuario de Aeropuerto de Santander, Zona de Servicio Aeroportuario, plano 17.1

En la memoria del Plan se indica que la zona de servicio aeroportuario es Sistema General Aeroportuario.

Se incluyen los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, como plano 17.2 y 17.3

Se incluye en la normativa, en el artículo III.3.100, Protecciones al aeródromo e instalaciones radioeléctricas del aeropuerto de Santander, todo lo dispuesto en las conclusiones del informe en relación con las Servidumbres aeronáuticas, quedando el artículo como sigue:

*1.- Los ámbitos de suelo rústico en los que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas (señalado como obstáculo en los planos de servidumbres), o el terreno se encuentra próximo a las superficies limitadoras de las Servidumbres aeronáuticas no se permiten nuevas construcciones, instalaciones, modificación del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, aerogeneradores, etc), ni aumentar la altura en las ya existentes si se puede producir vulneración de las servidumbres aeronáuticas, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no compromete la*



*seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72 o norma que lo sustituya*

*2.- En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea según normativa en vigor (Decreto 584/1972 modificado por Decreto 2490/1974)*

*3.- La instalación de aerogeneradores, líneas de transporte de energía eléctrica o infraestructuras de telecomunicaciones tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas, deben contar previamente con autorización expresa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.*

*4.- En las zonas y espacios afectados por servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores, medios necesarios para la construcción (incluidas grúas o similares)), o plantación, requerirá acuerdo favorable previo a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a la legislación vigente (a fecha de la aprobación de este planeamiento, artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 modificado por el Real Decreto 297/2013)*

*5.- Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en la legislación vigente (en fecha de aprobación de este planeamiento art. 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas).*

*6.- Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de esta, la resolución que a tales efectos se evacue no generará ningún tipo de derecho a indemnización.*

Se incluye en la normativa, en el artículo III.3.100, Protecciones al aeródromo e instalaciones radioeléctricas del aeropuerto de Santander, todo lo dispuesto en las conclusiones del informe en relación con las Servidumbres aeronáuticas, quedando el artículo como sigue:



Visto el informe emitido por la D.G. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR, se introducen las siguientes aclaraciones o modificaciones en los documentos del PGOU.

Se corrige la leyenda de los planos de ordenación en los que se incluyen la denominación de las servidumbres legales que la Ley de Costas ha dispuesto para ellas.

Se incluye un apartado en la memoria sobre la legislación de Costas, recogiendo explícitamente las determinaciones que se indican en el punto 3 del informe recibido.

Se justifica de forma explícita que la densidad de edificación en los suelos urbanizables de Rada y Carasa en la zona de influencia de costas dentro de la justificación de la solución adoptada para el suelo urbanizable. La densidad media ponderada en el municipio es  $271.481,47 / 1.307.192 = 0,20768$ , siendo la densidad del sector urbanizable de Carasa 0,2046 y la del sector de Rada 0,1907, cumpliendo así estos dos sectores los requisitos estipulados.

Visto el informe emitido por la Comisaría de Aguas de la CH del Cantábrico, y siguiendo el orden de sus conclusiones y pronunciamientos, se han tomado las siguientes medidas:

1.- El Ayuntamiento iniciará la tramitación de las preceptivas concesiones de las captaciones identificadas en el PGOU como pozo de Lueva, captación de los Tojos y el pozo Azul, incorporando una estimación de las demandas consecuentes con sus determinaciones.

### **1.3 RESPUESTA AL INFORME A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU EMITIDO POR LA D. G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA**

En la siguiente tabla se incluyen las respuestas y consideraciones realizadas en el documento redactado del PGOU de Voto para su Aprobación Inicial visto el Informe de Impacto Territorial (IIT), acordado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en febrero de 2014.



Sugerencias, propuestas y consideraciones globales	Respuesta en documentos de Aprobación Inicial
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA. POBLACIÓN Y VIVIENDA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convendría incluir los datos del censo de vivienda del INE en el año 2011 , debiendo tener en cuenta el parque de vivienda vacía en la estimación de población del PGOU para el cálculo de la capacidad máxima poblacional, siendo la estimación poblacional distinta, por lo que habrá de corregirse y ajustarse según el IIT</li> </ul>	Se modifican los documentos del PGOU , de tal forma que se incluyen los datos que aparecen en el IIT (Memoria, ISA e IIT).
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS. ABASTECIMIENTO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inclusión de las demandas de agua actuales y futuras en el municipio de Voto caracterizando y estudiando la demanda de agua para el año horizonte considerando todos los usos propuestos, evaluando si el crecimiento propuesto podrá ser asumido por el sistema de depósitos y conducciones que dan servicio al municipio.</li> </ul>	Se modifican el ISA y el IIT de tal forma que incluyan los datos requeridos, así como un apartado en la memoria dentro de la justificación de la solución propuesta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condicionar o coordinar de algún modo el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable de tal forma que la demanda sea acorde a la disponibilidad real del recurso.</li> </ul>	Se incluye en la Normativa, dentro de las condiciones generales de los suelos urbanizables, así como en las fichas de cada sector.
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS. SANEAMIENTO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de necesidades actuales y futuras de la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.</li> </ul>	Se modifican el ISA y el IIT de tal forma que incluyan los datos requeridos, así como un apartado en la memoria dentro de la justificación de la solución propuesta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condicionar el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable siempre que la infraestructura existente no tenga la capacidad suficiente para satisfacer la demanda generada, al desarrollo de la red de saneamiento garantizando su suficiencia.</li> </ul>	Se incluye en la Normativa, dentro de las condiciones generales de los suelos urbanizables, así como en las fichas de cada sector.
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS. ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de las necesidades de</li> </ul>	Se modifican el ISA y el IIT de tal forma que



energía eléctrica así como de la necesidad de nuevas infraestructuras y suelo para ellas.	incluyan los datos requeridos, así como un apartado en la memoria dentro de la justificación de la solución propuesta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condicionar el desarrollo urbanístico de los sectores que necesiten nuevas infraestructuras, debiendo ser recogido en las fichas de los sectores.</li> </ul>	Se incluye en la Normativa, dentro de las condiciones generales de los suelos urbanizables, así como en las fichas de cada sector.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoger en el Estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras eléctricas que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.</li> </ul>	En principio no se prevén nuevas infraestructuras eléctricas fuera de las que se incluyen dentro de la gestión de los suelos urbanizables.
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS. RED VIARIA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio de la capacidad de la red viaria y su posibilidad de asumir los crecimientos planteados.</li> </ul>	Se modifican el ISA y el IIT de tal forma que incluye el estudio requerido, así como un apartado en la memoria dentro de la justificación de la solución propuesta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inclusión del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria como complemento a la red de comunicaciones terrestres.</li> </ul>	Se incluye referencia dentro de la memoria de información del PGOU, en el apartado de infraestructura viaria, ahora denominado infraestructura viaria y movilidad en el municipio.
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA. EQUIPAMIENTOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaración de que equipamientos son Sistema General tanto en memoria como en planos, completándose la información relativa a los Sistemas Generales de espacios libres y equipamientos.</li> </ul>	Se incluye tabla en varios documentos del PGOU tanto de los equipamientos como de los espacios libres que son considerados sistemas generales, así como un plano de información para los existentes, el 15 y el plano 5 de ordenación "Estructura Orgánica del Territorio" en el que se reflejan los espacios libres y equipamientos sistemas generales o locales, tanto existentes como propuestos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de la necesidad de nuevos equipamientos educativos y sanitarios ante las previsiones de crecimiento de población.</li> </ul>	Se incluye en el ISA y el IIT, así como en un apartado de la memoria dentro de la justificación de la solución propuesta.
<b>ADECUACION E INTEGRACION AL MODELO TERRITORIAL RECOGIDO EN EL PLAN DE ORDENACION DEL LITORAL</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de la implantación de las nuevas plantaciones forestales intensivas, atendiendo a la distancia mínima a las edificaciones (50m)</li> </ul>	Se incluye dentro de la Normativa, de tal forma que la limitación por distancia a edificaciones quede reflejada en dicho documento. (artículo 254)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de reservas de suelo para la construcción de los pasos a distinto nivel en los</li> </ul>	Se reflejan en los planos las zonas de dominio público, la zona de protección y la línea límite de edificación asociadas a la línea férrea que



<p>emplazamientos que resulten necesarios por la existencia de infraestructura ferroviaria.</p>	<p>atraviesa el municipio. Así mismo se incluye en la memoria un apartado, el 7.2.3.8 en el que se incluye definición de estas zonas así como la incidencia sobre el planeamiento de la legislación específica que le es de aplicación. Así, en las zonas en las que se requiere informe previo, será el propio organismo planificador de la red quien establezca en que zonas y que tipo de obras se autorizarían o no condicionadas a esos posibles pasos subterráneos.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Delimitación de área de vertido de tierra y materiales procedentes de excavaciones.</li></ul>	<p>Existen varias parcelas de titularidad pública en el suelo rústico en la que poder realizar dichos vertidos, siendo en principio en ellas en las que estaría previsto.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisión de correspondencia de calificación del suelo en los distintos documentos del PGOU así como su adecuación a las categorías y usos admisibles por el POL.</li></ul>	<p>Se ajusta la normativa a las categorías que aparecen en la memoria del plan a fin de eliminar discrepancias entre ambos documentos, revisando su adecuación a las categorías y usos admisibles por el POL</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Corrección de las obras permitidas según el catálogo de patrimonio teniendo en cuenta la las que se autorizan por encontrarse en áreas de protección del POL.</li></ul>	<p>Realmente no hay que modificar ninguna de las fichas que se encuentran en esas zonas ya que no se permiten obras de ampliación. No existen elementos arquitectónicos catalogados como Protección ambiental.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Justificación del crecimiento planteado en Bádames para los sectores de suelo urbanizable productivo.</li></ul>	<p>Se justifica el crecimiento planteado en Bádames para los sectores de suelo productivo previstos, dentro de la memoria del PGOU, en el apartado de suelo urbanizable dentro de la justificación de la solución propuesta.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Inclusión en el PGOU de referencia al Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral así como que es vinculante y prevalece sobre los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados.</li></ul>	<p>Se incluye referencia dentro de la memoria de información del PGOU, en el apartado de infraestructura viaria, ahora denominado infraestructura viaria y movilidad en el municipio.</p>





## **EQUIPO REDACTOR**

### **Dirección Técnica:**

ENRIQUE CONDE TOLOSA	Ingeniero de Caminos, C.P
JOSE RAMÓN BRINGAS GALLEGO	Ingeniero de Caminos, C.P

### **Equipo Técnico:**

CARLOS DE DIEGO PALACIOS	Ingeniero de Caminos, C.P
GUSTAVO PEREZ SAIZ	Arquitecto
FEDERICO CABRILLO LOSADA	Arquitecto
JAVIER CABEZA LLANES	Geógrafo
PABLO HERVAS DELGADO	Geógrafo
M <sup>a</sup> BELEN SAÍNZ SUESCUN	Lda. en Biología
ESPERANZA PONTE RUIZ	Abogada
PABLO GUTIERREZ CARRERA	Economista
AIDA INGUANZO GONZALEZ	Delineante
M <sup>a</sup> ANGELES VALLEJO MENDEZ	Delineante

El Astillero, julio 2015  
Los directores del Equipo

Enrique Conde Tolosa

Jose Ramón Bringas Gallego